

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DJ/Nº 047-2011
La Paz, 21 FEB 2011

CONSIGNA EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
LA CIRCULAR: AP/DPC/CO/05-2011 DE 01 DE FEBRERO DE 2011

VISTOS:

La Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo Nº 0778 de 26 de enero de 2011, el Decreto Supremo Nº 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Circular: AP/DPC/CO/05 - 2011 de 01 de febrero de 2011, la nota FUT.AP.VP.COB 0237/2011 de 07 de febrero de 2011, el Informe INF / AP/ DPC / CO / 028 2011 de 09 de febrero de 2011 y el Informe Legal AP / DJ Nº 038/2011 de 15 de febrero de 2011; la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que el citado Decreto Supremo Nº 0071, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley Nº 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, establece la posibilidad de que los sujetos regulados o personas interesadas, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de haber recibido la respectiva notificación, puedan solicitar a la Autoridad que emitió el acto administrativo, consigne el mismo en Resolución Administrativa a fin de poder interponer los recursos administrativos establecidos en norma.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, en cumplimiento al artículo 100 y 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y a lo establecido en el párrafo I de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, instruye a Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., mediante Circular AP/DPC/CO/05-2011 de 01 de febrero de 2011, otorgar Certificaciones de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones, a personas jurídicas registradas en la Seguridad Social de largo plazo, que manifiesten su interés de participar en procesos de contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

Que el artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que: *"Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones"*.

Que el párrafo I de la Disposición Única del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011 Reglamentario de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece lo siguiente: *"Se incluye el inciso o) en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:..."*

o) Contratar personas jurídicas que efectúen trabajos de Consultoría por Producto que adeuden al Sistema Integral de Pensiones, para lo cual al momento de la firma del contrato deberán exigir la certificación de no adeudo establecida en el Artículo 100 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones".

Que conforme el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, *"Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición..."*.



AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

Que de acuerdo a la normativa referida anteriormente, la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP, tiene la obligación de dar cumplimiento a la normativa emitida por el Ente Regulador, tratándose en este caso, del cumplimiento a lo establecido mediante Circular: AP/DPC/CO/ 05 - 2011 de 01 de febrero de 2011.

Que la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP, mediante nota FUT.AP.VP.COB 0237/2011 de fecha 07 de febrero de 2011, solicitó a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, que la Circular: AP/DJ/DPC/CO/05-2011 de 01 de febrero de 2011 sea consignada en Resolución Administrativa, por lo que conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, corresponde atender la referida solicitud.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

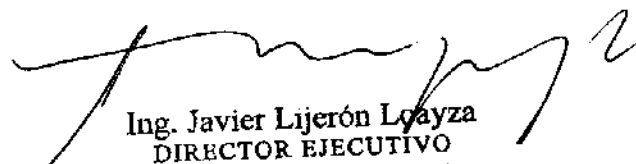
POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:

ÚNICO.- Se consigna en Resolución Administrativa la Circular: AP/DJ/DPC/CO/05-2011 de 01 de febrero de 2011, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, misma que se adjunta y forma parte indivisible de la presente norma.

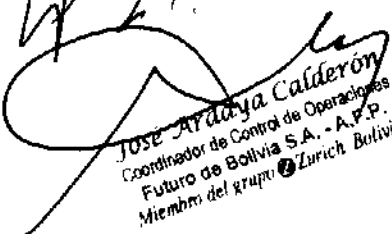
Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

JLL/ACR/RSP/RSG/JMQ/Liliana Rospilloso C.

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LAPAZ a Horas 16:10 del día 24
de FEBRERO de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 047- de
fecha 21-FEB-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones

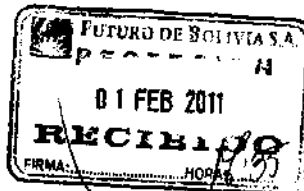
24.02.2011 16:10

José Ardaya Calderón
Coordinador de Control de Operaciones
Futuro de Bolivia S.A. - A.F.P.
Miembro del grupo Zurich Bolivia



AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

COPIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA



La Paz, 01 FEB 2011
CIRCULAR: AP/DPC/CO/ 05-2011

Señor
Julio Vargas León
Gerente General
FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
Presente

Referencia: Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Señor Gerente General:

En cumplimiento al artículo 177 de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en consideración a lo dispuesto en el artículo 100 de la mencionada Ley y a lo establecido en el párrafo I. de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, se instruye a la AFP otorgar certificaciones de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones, a requerimiento formal de las personas jurídicas registradas en la Seguridad Social de Largo Plazo, que manifiesten su interés de participar en procesos de contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

En caso que se evidencie que la persona jurídica no presenta adeudos a la Seguridad Social de largo plazo, la AFP deberá emitir la certificación de no adeudo en el plazo máximo de un (1) día hábil administrativo, a computarse desde la fecha de presentación del requerimiento. Adjunto a la presente Circular se encuentra el formato de "Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo".

En caso que se evidencie que la persona jurídica presenta adeudos a la Seguridad Social de Largo Plazo, la AFP deberá remitir nota de respuesta a la misma, en el plazo señalado en el párrafo anterior, comunicando el estado en el que se encuentra la Gestión de Cobre así como las acciones a las que se encuentra sujeto el Empleador de acuerdo al Título IV de la Ley No. 065 de Pensiones. Asimismo, la AFP deberá adjuntar a la nota de respuesta la liquidación de mora del Empleador a la fecha de emisión de dicha nota.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

Cc. Archivo
Adj. Lo Citado
JLL/ RSP/Javier Molina

Pág. 1 de 1

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Torres Gundiach, Piso 9, Torre Este
Teléfono Fijo: 2331212 • Fax: 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
Correo Electrónico: ap@ap.gob.bo • Página Web: www.ap.gob.bo



AP

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

<Regional>, <día> DE <mes> DEL <año>
Certificación No. XXXXX

Señor(a)
<Nombres y Apellidos>
<Cargo>
<Persona Jurídica>
<Tipo de Identificación> <Número de Identificación>
Presente

Referencia: Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo

Señor(a) <Nombres y Apellidos>:

De acuerdo a la solicitud presentada por el Interesado, por la presente, <Nombre de la AFP> certifica que la empresa <Nombre de la Persona Jurídica> con <Tipo de Identificación> <No. de Identificación>, **NO PRESENTA PERIODOS ADEUDADOS POR CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO (SSO) Y AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP).**

La presente certificación es válida sólo a los efectos del artículo 100º (CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO) de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

Sin perjuicio a lo señalado, cabe aclarar lo siguiente:

- La presente certificación se basa en la Declaración Jurada del Empleador de acuerdo al Formulario de Pago de Contribuciones presentado por el mismo.
- En caso que, con posterioridad a la emisión del presente Certificado, se identificara que el Empleador, a través de los FPC, hubiese incurrido en uno o más de los siguientes casos:
 - Efectuar una subdeclaración salarial por uno o más de sus dependientes.
 - Omitir el pago de Contribuciones de uno o más de sus dependientes.
 - Omitir el pago de Contribuciones de uno o más periodos de cotización.
- La <Nombre de la AFP> iniciará las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.
- A la fecha de emisión del presente certificado el último periodo de cotización acreditado corresponde al periodo de cotización <Mes, Año>

Es cuanto se certifica para fines del interesado.

<Firma y Sello>
<Representante Legal>
<Nombre de la AFP>

